



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00293-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: NANCY DEL CARMEN MONTES LOBO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada NANCY DEL CARMEN MONTES LOBO*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan la demandada NANCY DEL CARMEN MONTES LOBO, identificada con cédula



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

de ciudadanía N° 25.911.241, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*ITAU CORPBANCA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO BBVA.

*BANCO BOGOTA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO SEFINANZA.

*BANCO SUDAMERIS.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO BANCOMEVA.

*BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/L (\$ 252.279.157,5). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA